UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CHILE. /

IQUIQUE, 19 de febrero del 2014.-

**DECRETO EXENTO Nº 0311.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto Nº 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento Nº 0137 del 28.01.2014.-

b.- El Memorando Nº 008 de la Rectoría de fecha 29.01.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con la **Asociación de Municipios Turísticos de Chile,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE

En Santiago, a 19 de junio del año dos mil trece, comparecen por una parte la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 70.777. 500-9, representada por su Rector Don GUSTAVO SOTO BRINGAS, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120, comuna de Iquique, en adelante la "Universidad", y por otra, ASOCIACIÓN DE M UNICIPIOS TURÍSTICOS DE CHILE, en adelante A.M.T.C., Rut: 65.615.890-5, representada por su Presidente en ejercicio don JUAN ALCAYAGA DEL CANTO, cedula de identidad Nº 5.887.492-2, ambos domiciliados en calle Mac-Iver Nº 484 Oficina 145 comuna Santiago, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en

los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.
La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.
El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en

forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre de 2007 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-
La personería de don Juan Alcayaga del Canto para representar según nombramiento, elección directorio periodo 2013-2015 del 13 de junio del 2013, realizada en la ciudad de Villa Alemana.

| | |
|---|---|
| Gustavo Soto Bringas | Juan Alcayaga del Canto |
| Rector | Presidente |
| Universidad Arturo Prat | Asoc. Municipalidades Turísticas de Chile |

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ**
Secretario General
Rector (S)

**DAMIÁN TODOROVICH CARTES**
Secretario General (S)

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
24 FEB 2014

**DISTRIBUCIÓN:**
Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
SEG/DTC/rcc

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
**RECTORÍA**

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 29 ENE 2014
Nº Reg.: 0160

# MEMORANDO Nº 08

IQUIQUE, 29 de enero del 2014.

DE : RECTOR

A : SR. SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE.

==========

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, Convenio Marco de Colaboración Universidad Arturo Prat y Asociación de Municipios Turísticos de Chile.

Atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT RECTOR IQUIQUE - CHILE

**GUSTAVO A. SOTO BRINGAS**
**Rector**

GASB/vrg.
cc: - Archivo.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURÍDICA V°B°
05-02-14

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

Asociación de Municipios
Turísticos de Chile

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**
**Y**
**ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE**

En Santiago, a 19 de junio del año dos mil trece, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 70.777.500-9, representada por su Rector Don GUSTAVO SOTO BRINGAS**,** chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad"**, y por otra, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CHILE**, en adelante A.M.T.C., Rut: 65.615.890-5, representada por su Presidente en ejercicio don JUAN ALCAYAGA DEL CANTO, cedula de identidad Nº 5.887.492-2, ambos domiciliados en calle Mac-Iver N° 484 Oficina 145 comuna Santiago, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
IQUIQUE - CHILE

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.
La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre de 2007 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-

La personería de don **Juan Alcayaga del Canto** para representar según nombramiento, elección directorio periodo 2013-2015 del 13 de junio del 2013, realizada en la ciudad de Villa Alemana.

| | |
|---|---|
| Gustavo Soto Bringas | Juan Alcayaga del Canto |
| Rector | Presidente |
| Universidad Arturo Prat | Asoc. Municipalidades Turísticas de Chile |